



## Municipalidad de Crespo

### CEDULA

**SR/A: BURGOS DE PRESTOFELIPPO MARÍA ESTHER**

**DOMICILIO: BARRIO LOMAS DEL MIRADOR 1 S/Nº - MZ C - DP-65.**

**Ref: Acta de Infracción N° 084/26**

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas: **“BURGOS DE PRESTOFELIPPO MARÍA ESTHER – S/ INFRACC. ART. 1º ORD. N° 63/19: SOBRE DESMALEZADO Y LIMPIEZA DE TERRENOS”- (EXPTE. N° 295/2026)**, tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaría a cargo de la Sra. Claudia A. Gaier, ha recaído la Resolución que en su parte pertinente se transcribe:

“Crespo, E. Ríos, 18 de Junio de 2026.

### **VISTO:**

Las presentes actuaciones caratuladas: **BURGOS DE PRESTOFELIPPO MARÍA ESTHER – S/ INFRACC. ART. 1º ORD. N° 63/19: SOBRE DESMALEZADO Y LIMPIEZA DE TERRENOS**, y **CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de marzo de 2026, personal de inspección municipal labró el Acta de Infracción N° 084/2026 y procedió a intimar a BURGOS DE PRESTOFELIPPO MARÍA ESTHER, en su carácter de propietaria y contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria del inmueble ubicado en calle SANTA CRUZ 716 de esta ciudad; individualizado como N° de registro 5.241, superficie de 429,91 m<sup>2</sup>, manzana 302, parcela 3, partida provincial 150260, para que procediera a la limpieza y desmalezado del mismo, en virtud de encontrarse el inmueble con pastizales de altura superior a la tolerada por la normativa vigente, en franca infracción a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ordenanza N° 63/19.

Que el artículo 1º de la Ordenanza N° 63/19 establece que los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos, deshabitados y/o en construcción ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, considerándose incumplida dicha obligación cuando la maleza y/o pastizal supere los treinta (30) centímetros de altura, o cuando exista formación de microbasurales, depósito de objetos en desuso, escombros u otras situaciones que impliquen abandono del inmueble o generen molestias a la comunidad.

Que dicha norma no impone un mero deber formal, sino que encuentra fundamento en el principio general de no dañar (“alterum non laedere”), consagrado en el artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación, imponiendo a los propietarios la obligación de evitar que sus inmuebles generen perjuicios a terceros o a la comunidad en general.

Que el acta de inspección labrada cumplió con los recaudos formales previstos en el artículo 2º de la Ordenanza N° 63/19, incluyendo el correspondiente registro fotográfico del estado del inmueble que permite su adecuada individualización.

Que conforme lo dispone el artículo 3º de la Ordenanza N° 63/19, el acta fue notificada a quien resulta contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria del inmueble, cursándose la Notificación y Citación al domicilio fiscal constituido sito en Barrio Lomas del Mirador 1 S/N, Mz. C, Dp. 65, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos —coincidente con el que registran los asientos catastrales municipales y provinciales—, emplazándola a comparecer ante este Juzgado de Faltas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho, conforme asimismo a los artículos 81º y 82º de la Ordenanza N° 70/96.



## Municipalidad de Crespo

Que según constancias del seguimiento postal de Correo Argentino, en el referido domicilio se dejó aviso de visita sin que la pieza fuera retirada por la destinataria, configurándose así un supuesto de imposibilidad de notificación en el domicilio del responsable en los términos del artículo 6° de la Ordenanza N° 63/19.

Que, en consecuencia, y conforme expresamente lo autoriza dicha norma, se procedió a la publicación de la citación en el sitio web oficial de la Municipalidad de Crespo, con fecha cierta del 9 de abril de 2026, quedando de tal modo válidamente perfeccionada la notificación y resguardada la garantía de defensa.

Que notificada en legal forma conforme lo previsto en los artículos 3° y 6° de la Ordenanza N° 63/19 y los artículos 81° y 82° de la Ordenanza N° 70/96, la encausada no compareció ante este Juzgado dentro del plazo legal, no formuló descargo, no ofreció prueba alguna y no acreditó haber realizado la limpieza y desmalezado del baldío en tiempo oportuno, habilitándose en consecuencia el dictado de la presente sentencia sin más trámite, de conformidad con lo normado por el artículo 4° de la Ordenanza N° 63/19 y el artículo 82° del Código de Faltas.

Que con fecha 29 de abril de 2026, personal de inspección municipal se constituyó nuevamente en el inmueble, constatando mediante Acta de Constatación que el terreno continuaba en idéntico estado, sin haberse realizado el corte ni el desmalezado, persistiendo así la situación infraccional.

Que ante la persistencia del estado del inmueble, las actuaciones fueron derivadas al Área de Medio Ambiente en fecha 30 de abril de 2026 a los fines del corte por personal municipal, en respuesta al reclamo vecinal; verificándose con fecha 5 de mayo de 2026 que el inmueble aún presentaba pastizales altos, motivo por el cual se procedió al corte y desmalezado con registro fotográfico del trabajo realizado.

Que dicha acción subsidiaria del Estado municipal, conforme lo expresa el propio considerando de la Ordenanza N° 63/19, no constituye condición para la aplicación de la sanción pecuniaria ni para el progreso del procedimiento, y antes bien corrobora la subsistencia y gravedad de la falta constatada.

Que la Ordenanza N° 63/19, en su artículo 1°, establece una multa equivalente a un (1) litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación infraccionada. Que la superficie total del inmueble es de 429,91 m<sup>2</sup>, lo que determina la base de cálculo de la multa. Que a los fines de la liquidación, el valor de referencia es el correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional (marzo de 2026), al precio de \$ 1.712,00 por litro, según Decreto N° 191/2026, resultando la multa de 429,91 (cuatrocientos veintinueve con noventa y uno) litros en un total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCO CON 92/100 (\$736.005,92).-

Que corresponde asimismo ponderar que el inmueble registra antecedentes por infracciones de idéntica naturaleza - Expediente N° 18/2021 y Expediente N° 207/2023, ambos con multa impaga-, circunstancia que configura reincidencia en los términos del artículo 17° de la Ordenanza N° 70/96, correspondiendo aplicar un agravamiento prudencial del diez por ciento (10 %) sobre la sanción base, en ejercicio de la facultad de graduación prevista en el artículo 12° del Código de Faltas, atento la reiteración de la conducta y el interés público comprometido, especialmente en lo que respecta a la salubridad y el orden urbano.



# Municipalidad de Crespo

Que en consecuencia, corresponde dictar sentencia conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Ordenanza N° 63/19, teniendo en cuenta la reincidencia acreditada.

Que la presente sentencia agota la instancia administrativa, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 25/16. POR ELLO:

### LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO, SENTENCIA:

**ARTÍCULO 1º:** Declarar a **BURGOS DE PRESTOFELIPPO MARÍA ESTHER, CUIM N° 27-04835236-2**, con domicilio fiscal constituido en Barrio Lomas del Mirador 1 S/N, Mz. C, Dp. 65, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, responsable de la infracción prevista en el artículo 1° de la Ordenanza N° 63/19, por no mantener el inmueble sito en calle SANTA CRUZ 716, individualizado como N° de registro 5.241, superficie de 429,91 m², manzana 302, parcela 3, partida provincial 150260, en condiciones de limpieza y desmalezado, conforme lo acreditan las actuaciones obrantes en el presente expediente.-

**ARTÍCULO 2º:** **IMPONER** a la infractora, en concepto de **MULTA**, la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCO CON 92/100 (\$736.005,92), equivalentes a 429,91 litros de nafta súper grado 2; la cual se incrementa en un diez por ciento (10 %) por reincidencia, conforme lo dispuesto por los artículos 12° y 17° de la Ordenanza N° 70/96, resultando una **MULTA TOTAL** de **PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 51/100 (\$809.606,51)**.-

**ARTÍCULO 3º:** **INTIMAR** a BURGOS DE PRESTOFELIPPO MARÍA ESTHER a abonar la multa impuesta en el **plazo de DIEZ (10) días hábiles** contados desde la notificación de la presente sentencia, haciéndole saber que vencido dicho plazo sin que se acredite el pago, se procederá a su ejecución por la vía de apremio conforme lo previsto en el artículo 109° de la Ordenanza N° 70/96.-

**ARTÍCULO 4º:** **HACER SABER** a la infractora que la presente sentencia agota la instancia administrativa.-

**ARTÍCULO 5º:** **TÓMESE RAZÓN** del presente fallo en el Registro de Antecedentes del Juzgado de Faltas Municipal, dejándose constancia de la reincidencia registrada; y firme que sea, **CÁRGUESE** la multa en el registro del inmueble de que se trata, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ordenanza N° 63/19, obstando ello —mientras se adeude— la emisión del certificado de libre deuda municipal.-

**ARTÍCULO 6º:** **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** y -de corresponder- **PUBLÍQUESE** la presente en el apartado "boletín oficial" del sitio web oficial de la Municipalidad de Crespo, garantizándose la fecha cierta de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ordenanza N° 63/19; y oportunamente, **ARCHÍVESE**. - **FDO: LILIAN CABALLERO. Jueza de Faltas**.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

Crespo (Entre Ríos), 19 de Junio de 2026

*[Handwritten Signature]*  
**CLAUDIA A. GAIER**  
SECRETARIA  
JUZGADO DE FALTAS

XU 10487515 2  
**MESA DE ENTRADA**  
Recepcionado en Fecha: *24/06/26*

<b>Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.</b>	<b>Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:</b>	<b>MUNICIPALIDAD DE CRESPO</b> <b>Agente Municipal interviniente:</b>
Firma: _____	Negativa a recibirlo: _____	Firma: _____
Apellido y Nombre: _____	No haber sido atendido: _____	Aclaración: _____
DNI: _____		Fecha de entrega: / / 20 6
Carácter del firmante: _____		Hora: _____
Fecha de recepción: / / 2026		